



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

S U P L E N T E

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

T I T U L A R

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIBRO 1592 MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.

FOLIO 319234 TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44702 CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, a los 12 doce días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el

Suscrito, Licenciado FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA, Notario Público Titular de la Notaría

Pública Número 19 diecinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, HAGO

CONSTAR:

La COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de la sociedad SERVICIOS

CORPORATIVOS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a

solicitud del señor Licenciado OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE, Apoderado Legal de la mencionada

sociedad (en adelante el COMPARECIENTE) al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara el COMPARECIENTE, que la sociedad que representa ha realizado diversas modificaciones a partir de su constitución, protocolizadas mediante los instrumentos públicos que a continuación se relacionan:

a) CONSTITUCIÓN: Con el primer testimonio de la escritura pública número 13,037 trece mil treinta y siete, de fecha 11-once de Diciembre de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular Número 111 ciento once, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral del estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 106744\*1-ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, con fecha 14 catorce de Diciembre de 2007 dos mil siete, la cual contiene la Constitución de la Sociedad denominada SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.

b) CONSTITUCIÓN DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL: El primer testimonio de la escritura pública número 13,321 trece mil trescientos veintiuno, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del primer distrito registral del estado, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1 ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 20 veinte de mayo de 2008 dos mil ocho, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S. A. P. I. DE C. V., de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho, en la que entre otras cosas, se acordó el constituir la parte variable del capital social de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S. A. P. I. DE C. V.

c) REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS: Primer testimonio de la escritura pública número 13,324-trece mil trescientos veinticuatro, de fecha 1º primero de abril del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del primer distrito registral del estado, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1 ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 9 nueve de mayo del año 2008 dos mil ocho, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S. A. P. I. DE C. V., celebrada el día 1º.- primero de abril del año 2008-dos mil ocho, mediante la cual se aprueba una reforma integral de los estatutos sociales; se hace la designación del Consejo de Administración y estructura de apoderados de la sociedad SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S. A. P. I. DE C. V.



----- **d) AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE:** Primer testimonio de la escritura pública número 15,067 quince mil sesenta y siete, de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito Registral en el estado, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1-ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 9 nueve de febrero del año 2009 dos mil nueve, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, S. A. P. I. DE C. V., celebrada el día 22 veintidós de diciembre del año 2008-dos mil ocho, mediante la cual aprueba aumentar el capital social, en su parte variable, en la cantidad de \$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

----- **d) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:** Primer testimonio de la escritura pública número 18,462 dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha 29 veintinueve de julio del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1 ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 15-quince de octubre del año 2009 dos mil nueve, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, S. A. P. I. DE C. V., celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2009 dos mil nueve, mediante la cual se aprueba modificar la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

----- **e) AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la escritura pública número 20,089 veinte mil ochenta y nueve, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito Registral en esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1 ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 12 doce de enero del año 2010 dos mil diez, que contiene la protocolización de la asamblea general ordinaria de accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, S. A. P. I. DE C. V., celebrada el día 18-dieciocho de diciembre del año 2009-dos mil nueve, mediante la cual se aprueba aumentar el capital social, en su parte variable. -----

----- **f) REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS:** Testimonio de la escritura pública número 20,090 veinte mil noventa, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito Registral en el estado, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1 - ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 12 doce de enero del año 2010 dos mil diez, que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, S. A. P. I. DE C. V., celebrada el día 22 veintidós de diciembre del año 2009 dos mil nueve, mediante la que se acordó reformar íntegramente los estatutos sociales. -

----- **g) REFORMA DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:** Primer testimonio de la escritura pública número 22,407 veintidós mil cuatrocientos siete, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1 ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2010 dos mil diez, que contiene la protocolización del acta relativa a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, S. A. P. I. DE C. V.,



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

celebrada el día 6 seis de agosto del año 2010 dos mil diez, mediante la que se acordó reformar el artículo 29 vigésimo noveno de los estatutos sociales: -----

----- h) REFORMAR ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITAL, DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE: Primer testimonio de la escritura pública número 65,302 sesenta y cinco mil trescientos dos, de fecha 2-dos de diciembre de 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito Registral en el estado, bajo el folio mercantil electrónico número 106744\*1 ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro asterisco uno, de fecha 15-quince de diciembre de 2015 dos mil quince, que contiene la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general extraordinaria de accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, S. A. P. I. DE C. V., el día 27-veintisiete de diciembre de 2015-dos mil quince, mediante la cual entre otras cosas se acordó reformar íntegramente los estatutos sociales, incluyendo la modificación del régimen de capital, de SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

----- i) REFORMA A LA CLÁUSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Testimonio de la Escritura Pública número 44,591 cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno, de fecha 3 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la sociedad, celebrada el día 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, en la que se acordó la reforma del Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, inscrito en el registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico 106744 ciento seis mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha 11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----

----- II.- Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se le requirió al **COMPARECIENTE** mostrar las Cédulas de Identificación Fiscal o Clave de Registro Federal de Contribuyentes de los accionista, quien manifestó que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las claves que se contienen en las cédulas de identificación fiscal que en este acto me exhibe y que el suscrito Notario DOY FE tener a la vista y que en copias debidamente cotejadas anexo al apéndice que se forme del presente instrumento **bajo la letra "A"**. -----

----- III. El Licenciado **OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE**, bajo Protesta de Decir Verdad, que por así convenir a los intereses de su representada, solicita la compulsas en un solo instrumento de los Estatutos Vigentes de la sociedad, de conformidad con las siguientes: -----

**CLÁUSULAS**

----- **UNICA:** Por medio de este Instrumento, el Licenciado **OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE**, **COMPULSA** los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la sociedad **SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo a los instrumentos relacionados en la Declaración I primera, de esta escritura son del tenor literal siguiente: -

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y EXTRANJERÍA**

----- **CLÁUSULA PRIMERA.-** La sociedad se denomina "**SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER**", denominación que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A.B. DE C.V.**" -----

----- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras



operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

**CLÁUSULA TERCERA.-** La Sociedad tendrá por objeto: -----

- 1. Llevar a cabo desarrollos inmobiliarios habitacionales y/o comerciales, fraccionamientos, conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio. -----
- 2. Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, permutar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar y enajenar desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio, terrenos, viviendas, lotes habitacionales, lotes comerciales y todo tipo de bienes inmuebles o cualquier derecho o interés relacionado con éstos, incluyendo derechos de propiedad fiduciaria. -----
- 3. Constitución de régimen de propiedad en condominio, de servidumbre de paso, donación de áreas e inmuebles para el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarrollo inmobiliario y, en general celebrar toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley, con respecto a toda clase de inmuebles. -----
- 4. La enajenación por sí o a través de terceros de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura, decoración, urbanización y acabados en todo tipo de inmuebles. -----
- 5. El establecimiento de las oficinas, almacenes, bodegas o instalaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.-----
- 6. La emisión de acciones de cualquier clase permitidas por la ley, papel comercial, pagarés financieros, bonos con garantía real o quirografaria, incluyendo los que se colocan entre el gran público inversionista, pudiendo en todo caso celebrar todas las operaciones permitidas por la ley con respecto a dichos títulos.-----
- 7. Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales, participaciones y cuotas en las ya constituidas, así como para ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, disponer, permutar, otorgar en prenda o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas en toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por la legislación aplicable, así como adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- 8. Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, crédito, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros.-----
- 9. Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto de toda clase de propiedad intelectual o industrial incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, ingeniería y derechos de autor.-----
- 10. Emitir, aceptar, endosar, negociar, avalar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito, obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y expedir bonos, obligaciones, certificados bursátiles y otros valores e instrumentos de deuda con o sin garantía específica, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito.-----
- 11. Garantizar obligaciones propias o de terceros, para cuyo efecto la Sociedad estará autorizada para otorgar todo tipo de garantías personales (incluyendo fianzas y otras garantías corporativas) y reales (incluyendo hipotecas, gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, prendas, fideicomisos de garantía y otras) con relación a esas obligaciones y estando autorizado para sumir obligaciones solidarias y/o subsidiarias y para avalar o de cualquier otra manera garantizar obligaciones documentadas en títulos de crédito.-----



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

----- 12. Representar a toda clase de personas físicas o morales en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal, mandatario o apoderado.-----

----- 13. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.- -----

----- CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.- -----

----- CAPITULO II-----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

----- CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. La parte fija del capital asciende a la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 1,577 (un mil quinientos setenta y siete) acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.- El monto de la parte variable del capital será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, y de libre suscripción.- El capital social estará representado por una sola serie de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.- -----

----- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quorum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto.- Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.- -----

----- CLÁUSULA OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de la bolsa de valores nacional en la que se opere, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones



emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Excepto por lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, lo previsto en esta cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos Financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.- Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.-

----- **CLÁUSULA NOVENA.**- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto, cuando menos, el texto de las Cláusulas Quinta, Sexta y Décima de estos estatutos y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración. Los títulos podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.- En el caso de títulos físicos y definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración.- Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregara dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

----- **CLÁUSULA DÉCIMA.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea de Accionistas respectiva.- Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de Acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro la indicación de ésta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado él o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, contempladas con el listado de titulares de las Acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.- -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior y el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula.- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la correspondiente reforma de los Estatutos Sociales.- Los aumentos del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente quede protocolizada ante notario público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.- De conformidad y sujeto a lo previsto en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público. Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie,



mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable.- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares dentro de la respectiva serie, durante un término de quince días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea de Accionistas determine.- En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas en suscripción y pago, en los términos del párrafo anterior, salvo en el caso de que se hubiere otorgado y no se hubiere ejercitado por los accionistas la preferencia referida o en el supuesto señalado en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o en otras disposiciones que resulten aplicables.- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona, sin que medie intermediario colocador alguno, para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea de conformidad con la legislación aplicable.- Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Cláusula Décima Primera de estos Estatutos Sociales y demás disposiciones que resulten aplicables.- Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas:- Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar los estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior.- Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.- Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.- El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; cumplirá con las siguientes reglas:- (a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario, por resolución de la Asamblea de Accionistas.- (b) En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez tomados acuerdos correspondientes se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas; y.- (c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, no menor de 12 (doce) ni mayor de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración por cada 10% (diez por ciento) del capital social del que sean titulares. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas



sustituídas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente.- Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**- Los miembros del Consejo de Administración al momento de llevarse a cabo la oferta pública de la Sociedad podrán ser o no accionistas y permanecerán en su cargo al menos dos años a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha oferta pública de la Sociedad, excepto cuando (i) renuncien voluntariamente; o (ii) cuando sean removidos la totalidad de los miembros del Consejo de Administración mediante el voto afirmativo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los accionistas que no tengan un conflicto de interés en dicha votación. A partir de dicha fecha, los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo 1 (un) año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración.- Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.- Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos de los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna. -----



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

S U P L E N T E

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

----- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**- No obstante cualquier disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos Sociales, la Sociedad no podrá llevar a cabo los asuntos que se listan en la presente Cláusula (cada uno, un "Asunto Importante" y conjuntamente, los "Asuntos Importantes") si los mismos no han sido previamente aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, contando con el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros que califiquen como independientes.- Lo anterior, en el entendido que, la Asamblea de Accionistas como órgano supremo de la Sociedad podrá en todo momento discutir, aprobar o modificar y resolver sobre cualquier Asunto Importante, siempre y cuando, se presente a la Asamblea de Accionistas de que se trate, un informe con la opinión o resolución emitida al respecto por el Consejo de Administración en el que se señale el sentido del voto de los miembros independientes; en el entendido adicional, que de no ser discutido, aprobado o modificado y resuelto por la Asamblea de Accionistas cualquier Asunto Importante, el mismo deberá ser aprobado en los términos señalados en el párrafo anterior.-

----- a) la designación o remoción de los auditores externos de la Sociedad;-

----- b) cualquier modificación a estos Estatutos Sociales o a los estatutos de cualquier subsidiaria de la Sociedad; en el entendido, sin embargo, que para modificar estos Estatutos Sociales se requerirá también, el voto afirmativo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los accionistas de la Sociedad;-

----- c) la fusión de la Sociedad o cualquier subsidiaria de la Sociedad con cualquier otra persona, salvo en el caso en que (i) con posterioridad de haber surtido efectos la fusión, los accionistas, conjuntamente, mantengan el control de la sociedad fusionante y mantengan derechos sustancialmente similares como accionistas de la sociedad fusionante, a los que tenían como accionistas de la Sociedad;-

----- d) el aumento o disminución (incluyendo la amortización, cancelación o reembolso de Acciones) en el capital social de la Sociedad o de las subsidiarias de la Sociedad;-

----- e) la aprobación o modificación de cualquier operación con partes relacionadas;-

----- f) la aprobación de cualquier solicitud voluntaria para la declaración de insolvencia, concurso mercantil, liquidación o disolución de la Sociedad o de cualquiera de las principales subsidiarias de la Sociedad;-

----- g) la designación o remoción del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y de las subsidiarias de la Sociedad;-

----- h) la designación del director ejecutivo y el director de finanzas de la Sociedad y la aprobación de su compensación;-

----- i) la ejecución o modificación de cualesquiera contratos, convenios o instrumentos fuera del curso ordinario del negocio de la Sociedad o de las Subsidiarias de la Sociedad que en lo individual o conjuntamente, representen obligaciones o pagos a favor o a cargo de la Sociedad o de las subsidiarias de la Sociedad por más de US\$5'000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100) durante cualquier año calendario;-

----- j) la venta o disposición (incluyendo por escisión) por la Sociedad o por las Subsidiarias de la Sociedad, durante un año calendario, de activos que representen más del 5% (cinco por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados (según se define más adelante) o la adquisición de activos por parte de la Sociedad o de cualquier subsidiaria de la Sociedad, durante un año calendario, con un valor superior a 5% (cinco por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados de la Sociedad;-

----- k) la celebración o modificación sustancial de cualquier contrato, convenio o instrumento o conjunto de contratos, convenios o instrumentos relacionados y la inversión en cualquier persona o negocio (con excepción de inversiones de portafolio que conjuntamente representen menos del 1% (uno por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados, de la Sociedad) que representen conjuntamente, obligaciones o pagos a cargo o a favor de la Sociedad o cualquier subsidiaria de la Sociedad, más del



5% (cinco por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados o US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100);-----

----- l) la asunción de cualquier Deuda por parte de la Sociedad o de las subsidiarias de la Sociedad, que inmediatamente después de incurrir en dicha Deuda, resulte en una relación de Deuda Consolidada a EBITDA de la Sociedad por el período de 12 (doce) meses inmediatamente anterior al último día del mes calendario más próximo concluido, que sea superior a 3:1;-----

----- m) la inversión por parte de la Sociedad o de cualquier subsidiaria de la Sociedad o la participación en negocios (incluyendo, sin limitación la participación en o asistencia respecto de cualquier negocio o transacción) en países distintos de México (con excepción de inversiones en portafolios que representen conjuntamente menos del 1% (uno por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados); y-----

----- n) la designación de apoderados que ejerzan el derecho de voto de las acciones u otras participaciones en el capital de otras personas de que sea titular la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad, y el otorgamiento de instrucciones por parte de la Sociedad a dichos apoderados respecto del sentido en que deben ser votadas esas acciones o derechos respecto los asuntos equivalentes a los que se encuentran listados en esta Cláusula.- Para efectos de estos estatutos sociales:-----

-----"Activos Tangibles Consolidados" significa, respecto de la Sociedad, en cualquier fecha, el total de los activos consolidados de la Sociedad y las Subsidiarias de la Sociedad de conformidad con el balance general a la fecha en que haya concluido el trimestre más reciente, preparado de conformidad con las normas internacionales de información financiera, menos (i) activos intangibles y (ii) activos garantizando Deuda No-Recurable.-----

----- "Deuda No-Recurable" significa, respecto de la Sociedad, Deuda de la Sociedad para la cual (a) el único recurso legal para cobrar el principal e intereses de dicha Deuda es contra propiedades específicamente identificadas en los documentos de los que emana o se garantiza dicha Deuda, o dicha Deuda fue incurrida dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes a la adquisición o construcción de dicha propiedad, y (b) no se puedan afectar cualesquier otros activos de la Sociedad al cobrar el principal o intereses de dicha Deuda.-----

----- "Deuda" significa, respecto de cualquier persona, sin duplicación, a) todas las obligaciones de dicha persona por dinero prestado o con respecto a depósitos o adelantos de cualquier tipo, b) todas las obligaciones de dicha persona evidenciadas por bonos, obligaciones, notas o instrumentos similares, c) todas las obligaciones de dicha persona sobre la cual intereses son habitualmente pagados, d) todas las obligaciones de dicha persona bajo contratos de venta sujeta a condición o con reserva de dominio relacionados con inmuebles adquiridos por dicha persona, e) todas las obligaciones de dicha persona respecto del pago de precios diferidos respecto de inmuebles o servicios (excluyendo cuentas por pagar de corto plazo incurridas en el curso ordinario del negocio), f) todas las Deudas de terceros que sean garantizados por (o por las que alguno de los tenedores de dicha Deuda tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra naturaleza, para ser garantizado por) cualquier gravamen sobre inmuebles propiedad de o que hayan sido adquiridos por dicha persona determinada, sin importar o no que la Deuda garantizada por dichos gravámenes haya sido asumida, g) todas Las garantías (por contrato, operación de ley o de otra manera) otorgadas por dicha persona respecto de Deuda de terceros, h) todas Las obligaciones del arrendamiento financiero de dicha persona, i) todas las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona con respecto a letras de crédito y cartas de garantía, j) todas las obligaciones, contingentes u otras, de dichas personas con respecto a la aceptación de los bancos, k) todas las obligaciones de dicha persona que califiquen como deuda bajo las normas internacionales de información financiera o cualquier otros principios de contabilidad aplicables a dicha persona y l) la posición neta de dicha persona bajo cualquier contrato de derivados o de otras operaciones de cobertura.-----



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -----

- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver pos/dones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.- -----
- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.- -----
- 3. Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal.- -----
- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9o (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -----
- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas.- -----
- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- -----
- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.- -----
- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.- -----
- 9 - Para formular reglamentos interiores de trabajo.- -----
- 10.- Para establecer sucursales y agendas de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- -----
- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate.- -----
- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.- -----
- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.- -----
- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto



de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.-

----- **15.-** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-

----- **16.-** Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.-

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia; dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.-

----- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado.”

----- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima y la Cláusula Décima Quinta, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. En caso que en 2 (dos) sesiones diferentes del Consejo de Administración, no sea posible tomar una decisión por un empate en la votación, el asunto correspondiente será sometido a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para su consideración y voto.- El Consejo de Administración se reunirá: **a)** en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y **b)** en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario suplente. También podrán convocar a sesión extraordinaria consejeros que representen, de manera conjunta al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario suplente asimismo podrán convocar a Sesión Extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 3 (tres) días de antelación a la fecha de la sesión.- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito, El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.-

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.**- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.**- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad.-

----- 1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a todos los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.-

----- 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quorum requerido para la instalación del Consejo.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.-

----- 3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-

----- 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.-

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las fundones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de



Administración.- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.- El Director General desempeñará las funciones que se sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

#### -----CAPÍTULO IV-----

#### -----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.- La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, el o los cuales estarán integrados por al menos 3 (tres) miembros designados por el propio consejo, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión.- El Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**- Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán calificar como independientes y estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan.-----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.-----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**- Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario suplente, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos.- En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros, en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros.-

CAPÍTULO V

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asamblea Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según la propia asamblea determine o sea necesario.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen cada 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera, de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida.- Asimismo, los Accionistas que representen por cada 10% (diez por ciento) de las Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los titulares de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse mediante un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las



oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores conforme a lo señalado en la Cláusula Trigésima Primera.- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de tos accionistas con derecho a voto o de ja serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito.-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C. V., o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con las listas de depositantes en las mismas. El Libro de Registro de Acciones para tos efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día.- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representara ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad.-----

----- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-----

----- **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario de las Asambleas



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

S U P L E N T E

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

T I T U L A R

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos, El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quorum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán:

1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.

3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.

4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.

5.- En su caso, nombrar a los miembros y a los respectivos suplentes del Consejo de Administración.

6.- Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes.

7.- Designar a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.

8.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.

9.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.

10.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

11. Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria.- Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (I) escisión de la Sociedad; (II) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (III) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (IV) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (V) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (VI) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quorum especial.



----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.- -

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, y (ii) el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-

#### ----- **CAPITULO VI** -----

#### ----- **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración:-

- a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.- -
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante su ejercicio.-
- e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.-
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-
- g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-

----- **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.-



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada.

CAPÍTULO VII

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) Impuesto sobre la Renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, como sigue:

1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social.

2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva.

3.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.

4.- El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación.- Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

Los liquidadores tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que determine la Asamblea de Accionistas, entre las cuales se encuentran:-

I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-

II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad.-

III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos de la Sociedad.-

IV. Formulación del estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito.-



----- V. Distribuir el remanente, si lo hubiere entre todos los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.-----

----- VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación.-----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad.- A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración. --

#### ----- **CAPÍTULO IX**-----

#### ----- **LEGISLACIÓN APLICABLE**-----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-----

#### ----- **PERSONALIDAD Y EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD**-----

----- El Licenciado **OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE**, acredita el carácter con que comparece en representación de la sociedad denominada **SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con la documentación que el Suscrito Notario DOY FE tener a la vista, mismas que transcribo posteriormente de conformidad y términos del artículo 106 ciento seis fracción VIII octava de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; En cuanto a la Legal Existencia y Subsistencia de la sociedad, lo acredita con los documentos que han sido relacionados en la Declaración I primera, de esta escritura los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase. Manifestando así mismo, el compareciente bajo Protesta de Decir Verdad, que las facultades de las cuales se encuentra investido son suficientes para celebrar el presente acto jurídico y no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna. -----

#### ----- **GENERALES**-----

----- El **COMPARECIENTE** manifestó por sus datos generales ser: -----

----- El Licenciado **OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE** expresa ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, nacido el día 19 diecinueve de diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, casado, profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes GAUO751219NI1, con Clave Única de Registro de Población GAUO751219HNLRLGL03 y con domicilio convencional en calle Juárez, número 1102 mil ciento dos, número interior 34 treinta y cuatro, colonia Centro, Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con Pasaporte Mexicano con fotografía con número de pasaporte G36934512, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- Su representada con Registro Federal de Contribuyentes **SCJ071211VE5**.-----



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

FENOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del Acto. II.- De que conozco al COMPARECIENTE quien se identifica ante mí, a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata. III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón. IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante. V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado. VI.- De que leída que le fue por mí, el Notario, esta Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, el mismo día de su protocolización, AUTORIZANDO DE INMEDIATO Y EN FORMA DEFINITIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO POR NO CAUSAR IMPUESTO ESPECIAL ALGUNO. - DOY FE.

LIC. OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE.- SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- (FIRMADO).- ANTE MÍ: LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

Bajo la letra "A". Cédulas de identificación fiscal de los Accionistas de la Sociedad.

Bajo la letra "B". Personalidad.

CARÁCTER CON QUE COMPARECE:

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 75,704 setenta y cinco mil setecientos cuatro, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, Notario Público Titular número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, que contiene la protocolización del acta relativa a la segunda sesión ordinaria del consejo de administración de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S. A. B. DE C. V., de fecha 18-dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, así como la formalización del nombramiento de apoderados, entre otros a favor del Licenciado OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Primera Cabeecera Registral, bajo el folio mercantil número 1067441 (uno, cero, seis, siete, cuatro, cuatro, uno), de fecha 7 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, de la cual transcribo lo que es del tenor siguiente:

"... SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A.B. DE C.V. --- ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION --- SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2018 --- 18 DE ABRIL DE 2018 --- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 18 de abril de 2018, se reunieron en Avenida Juárez No. 1102, piso 35, Pabellón M, código postal 64000, Zona Centro, los miembros del Consejo de Administración de Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"); relacionados en la Lista de Asistencia que se agrega a la presente acta, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al ejercicio 2018, a la que fueron debidamente convocados por el Secretario del Consejo de Administración, el señor Oliverio de la Garza Ugarte. --- Actúa como presidente de la sesión el señor Salomón Marcuschamer Stavchansky, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y funge como Secretario el señor Oliverio de la Garza Ugarte, Secretario del Consejo, sin ser miembro del mismo. --- A continuación, el Presidente dio la bienvenida a los Consejeros a la celebración de la presente Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Sociedad. Seguidamente, solicitó al Secretario que informe sobre la integración del quórum de asistencia. --- El Secretario informó que, de conformidad con la Lista de Asistencia, la cual se adiciona a la presente acta como parte integral de la misma, existe el quórum legal para celebrar esta Sesión Ordinaria; por lo tanto, el Presidente la declara formal y legalmente instalada. --- Enseguida el Secretario da lectura a los asuntos listados en el siguiente: --- ORDEN DEL DÍA --- ... --- XIV. Propuesta, discusión, y en su caso, otorgamiento de poderes generales por parte de la Sociedad. --- ... --- Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a su desarrollo conforme a lo siguiente: --- DESARROLLO DE LA SESIÓN --- ... --- DÉCIMO CUARTO



PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Propuesta, discusión, y en su caso otorgamiento de poderes generales por parte de la Sociedad. --- RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración, aprueba por unanimidad el otorgamiento de poderes generales por parte de la Sociedad, a las siguientes personas: ... --- OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE, ... --- para representar a SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A.B. DE C.V., otorgando en su favor los siguientes poderes: --- A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 del Código Civil Federal y 2448 del Código Civil de Nuevo León, y de sus correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la sociedad. --- El presente poder se otorga en los siguientes términos: --- ... --- c) El presente poder se otorga en favor de FELIPE DE JESÚS LOERA REYNA, JUAN CARLOS GALLEGOS DE LA ROSA, SAMUEL KLEIN MARCUSCHAMER y OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE quienes podrán ejercer el Poder de forma individual únicamente en aquellas operaciones y/o actos relacionados con el objeto social de la Sociedad, que individualmente o en su conjunto no superen la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 moneda nacional). --- Los apoderados aquí designados no tendrán facultades para delegar este poder. --- ... --- Se hace constar que la sesión concluyó a las 13:00 horas de la fecha de su celebración. --- Salomón Marcushamer Stavchansky, Presidente del Consejo de Administración (firmado). --- Oliverio de la Garza Ugarte, Secretario del Consejo de Administración (firmado)."

----- Testimonio de la Escritura Pública número 71,774 setenta y un mil setecientos setenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público número 111 ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado, inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico 106744\*1 de fecha 17 diecisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A.B. DE C.V., celebrada el día 27 veintisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete, en la que se acordó la designación de los integrantes del consejo de administración, documento transcribo en lo conducente lo que a la letra dice: "... "SERVICIOS CORPORATIVO A JAVER, S.A.B. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. En Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:10 hora del día 27 de abril del 2017 se reunieron en la Sala Platino, del Centro Ejecutivo ubicado en la calle Juárez No. 1102, tercer piso, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000 (Oficinas Ejecutivas), los señores accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A.B. DE C.V. (LA "Sociedad") .... ORDEN DEL DIA. .... III. Nombramiento, remoción y ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como el Secretario de la Sociedad y en su caso, Secretario Suplente de la Sociedad; así mismo, discusión y aprobación de los emolumentos a los miembros de dichos órganos. .... RESOLUCIONES. ... TERCERA. Se aprueba ratificar la integración del Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
Salomón Marcuschamer Stavchansky	Consejero Propietario Presidente
Marcos Alfredo Mulcahy	Consejero Propietario
Sebastián Agustín Villa	Consejero Propietario
César Pérez Barnés	Consejero Propietario
José María de la Torre Vereá	Consejero Propietario
Alfredo Castellanos Heuer	Consejero Propietario
Sebastián Odriozola Canales	Consejero Propietario
Joe Ackerman Braun	Consejero Propietario
Eugenio Garza y Garza	Consejero Propietario



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

Titular

LIC. ANDRÉS A. RODRÍGUEZ MERCADO

Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 19

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS ALONSO RODRÍGUEZ MERCADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Victor Manuel Requejo Hernández	Consejero Independiente
Alfonso González Migoya	Consejero Independiente
Rafael Gómez Eng	Consejero Independiente

----- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por clausura la asamblea a las 11:10 horas, levantándose la presente acta, misma que fue aprobada por los accionistas presentes, y en su caso, representados, quienes autorizaron al Presidente y al Secretario a firmarla para constancia....."-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO De la Escritura Pública número 44702 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS), de fecha 12 doce de Agosto de 2021 dos mil veintiuno, que obra en el Libro número 1592 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS), Folio número 319234 (TRECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO) y siguientes del Protocolo y Apéndice que se lleva en esta Notaría a mi cargo. Se expide en 13 trece hojas útiles debidamente cotejadas, selladas, y firmadas, para uso de la sociedad denominada SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, S.A.B. DE C.V.- Es dado en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 12 doce días del mes de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.-----



LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 19

LOMF690331SUA

NOTARIA PÚBLICA No. 19

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA

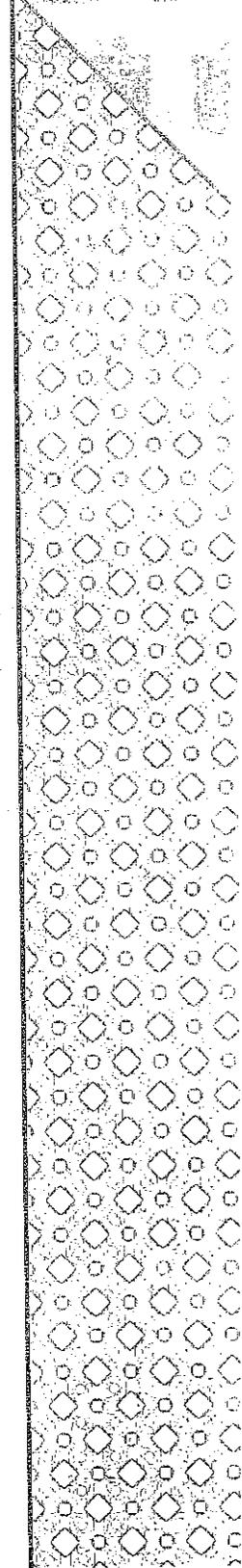
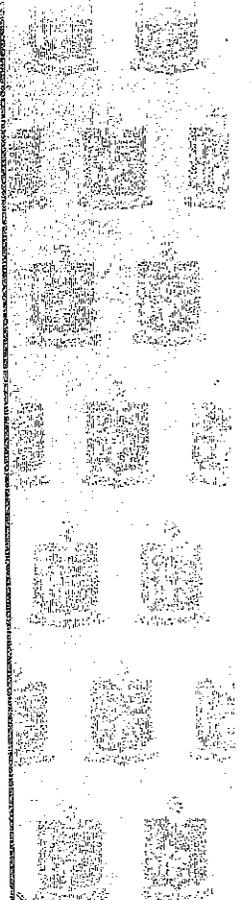
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



36445/blancagzz





LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA  
NOTARÍA PÚBLICA No. 19

Titular  
Conm. 818478 8855  
[javier.lozano@notaria19nl.mx](mailto:javier.lozano@notaria19nl.mx)

Monterrey, N.L. a 12 de agosto de 2021.

**A QUIEN CORRESPONDA:  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente **HAGO CONSTAR** que mediante la Escritura Pública **44,702 cuarenta y cuatro mil setecientos dos**, de fecha **12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, del Protocolo del Suscrito Notario Público, sellevó a cabo la **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la sociedad **SERVICIOS CORPORATIVOS JAVIER, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, realizada a solicitud del señor Licenciado **OLIVERIO DE LA GARZA UGARTE**, Apoderado Legal de la mencionada sociedad, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción debido a su reciente otorgamiento.

Se extiende la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime convenientes, Sin más por el momento quedo de usted.



NOTARIA PÚBLICA No. 19  
TITULAR  
LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA  
NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 19  
LOMF-690331-SUA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and identification number of the notary public.

